

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
N° 110013103-021-2020-00349-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda interpuesta por FABIOLA PALACIOS JUYO, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento del art. 74 del C.G.P., dirijase el poder especial al juez de conocimiento.

2. De acuerdo con el num. 5° del art. 82 del C.G.P., adiciónense los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento de las pretensiones, exponiendo con mayor precisión los actos de posesión que la demandante ha ejerció sobre el inmueble a usucapir, en que época y en que consistieron.

3. Conforme el numeral 2 de art. 84 ibidem, alléguese prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandada y respecto al liquidador dese cumplimiento al numeral 2 del art. 82.

4. Dese estricto cumplimiento a lo reglado en el art. 83 del C.G.P. indicando los linderos tanto del inmueble de mayor extensión como del bien objeto de usucapión, por nomenclatura actual (calles y carreras). Téngase en cuenta que el artículo citado no exige tal requisito si se aporta documento que los contenga, pero al libelo no se anexo documento que los determine claramente por nomenclatura actual, sino por lotes.

5. Como de las anotaciones 5 y 6 del folio de matrícula No. 50S-40097383, se evidencia ventas parciales a los señores Andres Sanchez Ortiz y Héctor José Buitrago Rodríguez, respectivamente, sin que se haya abierto un folio de matrícula independiente, en virtud de lo normado en numeral 5° del art. 375 C.G.P., dirijase la demanda en su contra y dese cumplimiento a los art. 82, 84 y 85.

Ahora, en el evento que las personas mencionadas hayan fallecido, acredítese en debida forma su deceso e infórmese si se ha abierto proceso de sucesión, dónde cursa el mismo, quiénes figuran como herederos, albacea, cónyuge o administrador y su estado actual, alléguese la prueba pertinente de tal calidad y dese cumplimiento a lo normado en los artículos 82, 85 y 87 *ejusdem*, respecto a estas personas, de ser el caso.

6. Atendiendo el art. 6 del Decreto en mención, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy	
_____ a las 8 am	
El Secretario	
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	